

COMISIONES INSTITUCIONALES

REGLAMENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se consideran Comisiones Institucionales del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba a los grupos de trabajo conformados por profesionales de las Ciencias Farmacéuticas y/o invitados especiales, que en un cuerpo colegiado y comisario interactúan de manera orgánica e institucionalizada en representación del Colegio de acuerdo a los objetivos y fines de la Entidad Deontológica.

Artículo 2. El número y naturaleza de las Comisiones Institucionales será definido y aprobado por el Consejo Ejecutivo del Colegio de Farmacéuticos en uso de sus atribuciones, de acuerdo a la necesidad institucional de creación y funcionamiento.

Artículo 3. Serán recursos ordinarios para el cumplimiento de los objetivos de las comisiones, los emanados de la propia institución, pudiéndose suscribir convenios o acuerdos para asegurar la solvencia de funcionamiento.

Artículo 4. Las comisiones cumplirán sus funciones de manera ordinaria hasta tanto medie la decisión de disolverlas por parte del Consejo Ejecutivo.

Artículo 5. Las comisiones podrán ser creadas a instancias de la petición de los colegiados, de organismos estatales, Universidades u otras personas competentes. En todos los casos, la aprobación o denegación de su creación corresponde al Consejo Ejecutivo del Colegio de Farmacéuticos, siendo esta decisión inapelable.

Artículo 6. Las autoridades y miembros de las Comisiones Institucionales no percibirán remuneraciones en concepto de honorarios profesionales.

Artículo 7. Este reglamento es de aplicación en todos los casos con excepción a los que puedan interpretarse como contrarios a los Estatutos del Colegio, la legislación vigente, la ética profesional y las buenas costumbres.

Artículo 8. Ante situaciones no contempladas en el presente, será el Consejo Ejecutivo en todos los casos quien resolverá en la materia.

DE LOS INTEGRANTES Y SUS FUNCIONES

Artículo 9. La Comisión actúa de forma "colegiada" y con arreglo a las directrices fijadas por las autoridades del Colegio de Farmacéuticos. Este carácter colegiado se basa en la igualdad de los miembros de la Comisión cuando participan en la toma de decisiones. El

principio implica que las decisiones se deliberen en común y que todos los miembros sean colectivamente responsables de cada una de ellas. La Comisión es, por consiguiente, un órgano decisorio colectivo que se expresa de forma unánime.

Artículo 10. Las Comisiones Institucionales estarán integradas de la siguiente manera: un Coordinador, un Secretario y uno o más Vocales.

Artículo 11. El Coordinador de la Comisión será designado por el Consejo Ejecutivo del Colegio, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar a la Comisión dentro y fuera de la Institución.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con una antelación mínima de tres días.
- c) Presidir las sesiones y moderar los debates.
- d) Visar las actas de los acuerdos adoptados en las sesiones.
- e) En caso de ausencia, enfermedad o vacante temporaria será sustituido por el Secretario de manera interina. Tras su renuncia o dimisión al cargo, será reemplazado por un nuevo Coordinador designado por el Consejo Ejecutivo del Colegio.

Artículo 12. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo Ejecutivo del Colegio, a instancias del oír y parecer del Coordinador, quien elevará en sobre cerrado una lista de candidatos no inferior a tres en un orden de méritos de acuerdo a su criterio debidamente fundado.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones, siguiendo las instrucciones del Coordinador, así como las citaciones a los distintos miembros que integran la Comisión.
- c) Redactar las actas de cada una de las sesiones y recibir las comunicaciones y peticiones por parte de sus miembros.
- d) Remitir copia de las actas de los acuerdos adoptados en las sesiones a todos los miembros de la Comisión.
- e) En caso de ausencia, enfermedad o vacante temporaria será sustituido por el Vocal que designe el Coordinador, o en ausencia de éste, por la decisión de las dos terceras partes de los vocales presentes.
- f) Reemplazar al Coordinador en sus funciones de acuerdo al Artículo 11, inciso e).

Artículo 13. Los Vocales tendrán un número de acuerdo a las necesidades de la Comisión en pos del cumplimiento de los objetivos y fines trazados. Sus miembros serán designados por el Consejo Ejecutivo del Colegio, a instancias del oír y parecer del Coordinador y Secretario, quienes elevarán en sobre cerrado un lista de candidatos basando esta lista en el espíritu plural, científico y tecnológico que dignifique el Colegio de Farmacéuticos.

Serán funciones de los Vocales:

- a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria con el orden del día de las sesiones y la documentación correspondiente a los temas a tratar.
- b) Asistir a las reuniones participando activamente.
- c) Presentar las propuestas remitidas por los profesionales para canalizarlas en el seno de la Comisión.
- d) Ejercer el derecho al voto.
- e) Solicitar y recibir información para cumplir las funciones asignadas.
- f) Recibir copia de las actas sobre los acuerdos adoptados en las sesiones.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 14. Los miembros de la Comisión que faltaren sin justa causa a sus funciones en un número de tres veces consecutivas, serán removidos.

Artículo 15. En todos los casos, las designaciones tendrán una duración de un año pudiendo renovarse a instancias del Consejo Ejecutivo del Colegio. Éste emitirá las certificaciones que avalan los cargos desempeñados.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Cada Comisión definirá las áreas, temas y objetivos de trabajo a instancias y decisión de sus miembros. Asimismo definirá los recursos temporales necesarios para su concreción. En todos los casos, será su Coordinador la persona responsable de conducir la Comisión.

Artículo 17. Las Comisiones podrán disponer de un propio manual de procedimientos o de conducirse, en concordancia con el presente reglamento, los estatutos institucionales y la legislación vigente.

Artículo 18. Las sesiones de la Comisión no son ordinariamente reuniones públicas, siendo los debates que se desarrollan en su seno, confidenciales. A instancias de los requerimientos que surjan de acuerdo al trabajo del cuerpo, podrán incluirse personas ajenas al funcionamiento comisario a los fines de lograr el asesoramiento de la comisión en calidad de invitados, con voz y sin derecho a voto. Los invitados deberán contar con el aval de las dos terceras partes de los vocales y del Consejo Ejecutivo del Colegio.

Artículo 19. La Comisión se convocará con carácter ordinario una vez por mes, y con carácter extraordinario cada vez que se tenga la necesidad. La sede natural para las reuniones será la del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, sita en calle Corro 146 de la ciudad de Córdoba.

Artículo 20. Las convocatorias las realizará el Secretario siguiendo instrucciones del Coordinador de la Comisión, notificándolas con antelación suficiente, pero siempre con un mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 21. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Coordinador y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

Artículo 22. Los acuerdos, se adoptarán cuando exista mayoría de votos por parte de sus miembros. En caso de empate, el Coordinador definirá la votación.

Artículo 23. De cada sesión que celebre La Comisión, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 24. Las actas de cada reunión se aprobarán en la siguiente sesión.

Artículo 25. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 26. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 27. Toda comunicación, documento, conclusión, trabajo en borrador o finalizado, o similar que emane como consecuencia de las labores de la Comisión y deba ser dado a conocer dentro y fuera de la Institución, deberá contar con la autorización expresa del Consejo Ejecutivo del Colegio de Farmacéuticos, de acuerdo a la Unidad institucional donde funcione la Comisión.

Artículo 28. Toda petición o reclamo por parte de la Comisión deberá ser elevada al Consejo Ejecutivo por nota escrita, con el aval del Coordinador, su Secretario y por las dos terceras partes de sus miembros vocales fundamentando la presente.

Artículo 29. Las Comisiones Institucionales funcionan orgánicamente en todo y de manera independiente de otras Comisiones también institucionalizadas. En los casos que existiera una superposición de obligaciones, atribuciones e incumbencias entre ellas, deberán coordinar un acercamiento y el buen entendimiento en referencia a los intereses superiores del Colegio. Cuando estas diferencias no puedan ser salvadas, el Consejo Ejecutivo intervendrá y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 30. El coordinador será responsable de elevar periódicamente al Consejo General y Consejo Ejecutivo del Colegio un informe de las actuaciones comisarias y anualmente un informe final de gestión, a instancias de una nueva designación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 31. Corresponde al Consejo Ejecutivo del Colegio la interpretación y modificación del presente Reglamento y el establecimiento de criterios en lo no regulado por el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Todas las decisiones tomadas por el Consejo Ejecutivo según se describen en el presente reglamento, deberán ser debidamente fundadas y ad referendum del Consejo General del Colegio.

Artículo 33. Este Reglamento, entrará en vigor desde el 1 de Octubre de 2010 según lo dispuesto por el Consejo General del Colegio de Farmacéuticos en sesión ordinaria del 25 de setiembre de 2010.